Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 NOV. 2022

REF: VERBAL REIVINDICATORIO
Rad No. 110014003005-2022-01170-00
DEMANDANTE: CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. CORABASTOS
DEMANDADO: DIEGO EDUARDO CARILLO y JOSE IGNACIO RIZO.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de las pretensiones. Nótese que el certificado que se aportó con la demanda tiene fecha de expedición del **14 de septiembre del 2022**.

3.- Acredítese mediante documental idónea haber agotado la conciliación prejudicial en derecho como requisito de prejudicialidad; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de ley 640 de 2001 y el numeral 7° de artículo 90 del Código General del Proceso. A este respecto, deberá tener en cuenta que la medida cautelar solicitada a pagina 8 consecutivo 02 del dosier digital, no resulta procedente al tenor del artículo 590 del Código General del Proceso, razón por la cual no se exime la acreditación del agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Téngase en cuenta que la **acción reivindicatoria** no versa ni tiene aptitud para modificar el dominio ni ningún otro derecho real principal, de allí que la inscripción de la demanda que se solicita respecto del inmueble objeto de la Litis no satisface las exigencias previstas por el literal a) de la norma en comento.

4.- Alléguese la escritura pública mencionada en el acápite de "*pruebas y anexos 1.6.*", dado que la misma se echa de menos en el dosier digital

5.- La profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº _____
del 24 NOV. 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.